



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 064/SO/27-08-2026

POR EL QUE SE AUTORIZA SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PEC 2026-2027:	Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.
PEO 2026-2027:	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 4 de mayo de 2026, mediante Circular INE/UTVOPL/057/2026, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE remitió

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a las Consejerías Presidentas de los OPL y a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas el proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, a efecto de que se realizara su revisión conjunta y, en su caso, se formularan aportaciones y comentarios mediante el formato de control de observaciones correspondiente. En dicha circular se señaló que las observaciones debían remitirse por conducto de la Junta Local Ejecutiva, a más tardar el 18 de mayo de 2026.

2. El 16 de julio de 2026, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 052/SO/16-07-2026, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en el que, se precisó que el Plan Integral incorpora el Calendario General de Actividades del Proceso Electoral, el Calendario de Sesiones del Consejo General, el Calendario de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales y el Calendario de Actividades en materia de Organización Electoral.
3. El 1 de agosto de 2026, mediante Circular INE/UTVOPL/111/2026, la UTVOPL notificó el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027 y anexos, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2026.
4. El 17 de agosto de 2026, mediante Circular INE/UTVOPL/114/2026, la UTVOPL remitió los proyectos de Convenios Generales de Coordinación y Colaboración a suscribirse entre el INE y los OPL, en el marco de los trabajos preparatorios del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027. En dicha circular se informó que las versiones remitidas contaban con la atención de las observaciones realizadas por las Juntas Locales Ejecutivas y los OPL que fueron consideradas procedentes por las unidades responsables del INE.

Además, en la misma Circular INE/UTVOPL/114/2026 se destacaron, entre otras, las modificaciones consistentes en la eliminación de los apartados “Integración a la red nacional de sistemas electorales”, “Vinculación entre el SNR del INE y sistemas informáticos locales” y “Voto electrónico en territorio nacional”; así como la inclusión de los apartados “Voto anticipado en territorio nacional”, “Voto de las personas en prisión preventiva”, “Conteo rápido

institucional” y “Voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero”, estos últimos en las entidades en que resulten aplicables.

5. El 19 de agosto de 2026, el IEPC Guerrero y la Junta Local del INE sostuvieron una reunión de trabajo para dar seguimiento al Convenio General de Colaboración, en el marco de los trabajos preparatorios del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, en el que se analizó el proyecto de convenio modificado, remitido mediante Circular INE/UTVOPL/114/2026 por la UTVOPL.
6. En virtud de lo anterior, resulta necesario que el Consejo General del IEPC Guerrero autorice la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC Guerrero, como instrumento jurídico que establecerá las bases de coordinación para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el estado de Guerrero, mediante el cual se renovarón la Gubernatura del Estado, las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

Competencia

- I. Que, de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución; asimismo, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales.
- II. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG disponen que la función electoral en el estado de Guerrero se deposita en el IEPC Guerrero, como organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuya actuación se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 173 de la LIPEEG establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

- IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior del IEPC Guerrero, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- V. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV, de la LIPEEG establece que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar el calendario de actividades del proceso electoral ordinario; así como aprobar acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales, incluyendo la instrumentación de convenios y anexos técnicos que se celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- VI. Que el artículo 189, fracciones II y XIII, de la LIPEEG establece que corresponde a la Presidencia del Consejo General representar legalmente al IEPC Guerrero y establecer los vínculos necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.
- VII. Que el artículo 201, fracción XII, de la LIPEEG establece que la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de participar en los convenios que se celebren con el INE respecto de la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales.

Marco de coordinación INE–IEPC Guerrero

- VIII. Que el artículo 60, numeral 1, inciso c), de la LGIPE establece que la UTVOPL tiene, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
- IX. Que el artículo 119, numeral 1, de la LGIPE dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la propia Ley.

- X. Que el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que la coordinación y colaboración entre el INE y los OPLE tiene como finalidad elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales disponibles, en estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- XI. Que el artículo 27 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la organización de los procesos electorales concurrentes, el INE y los OPL deberán celebrar convenios generales de coordinación y colaboración, así como los anexos técnicos y financieros que resulten necesarios, pudiéndose realizar adendas a los mismos cuando resulte necesario.

El artículo 29 del referido Reglamento establece que el INE y los OPL deben formalizar un Convenio General de Coordinación para fijar las bases generales que permitan organizar los procesos electorales locales de manera conjunta y ordenada. Dicho convenio debe incluir, cuando menos lo siguiente:

- a) integración de órganos desconcentrados de los OPL,
- b) campañas de actualización y credencialización,
- c) listas nominales,
- d) insumos registrales,
- e) capacitación y asistencia electoral,
- f) casillas electorales,
- e) documentación y materiales electorales,
- h) integración de mesas directivas de casilla,
- i) observación electoral,
- j) candidaturas independientes,
- k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local,
- l) Registro de candidaturas,
- m) representantes generales y de casilla,
- n) encuestas y sondeos de opinión,
- o) organización de debates,
- p) desarrollo de la jornada electoral,
- q) promoción de la participación ciudadana,
- r) mecanismos de recolección de paquetes,
- s) conteos rápidos,
- t) PREP,
- u) cómputos de las elecciones locales,
- v) sistemas informáticos,

- w) Acceso a radio y televisión,
- x) fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas,
- y) voto de la ciudadanía mexicana residentes en el extranjero,
- z) visitantes extranjeros,
- aa) medidas cautelares en radio y televisión, y
- bb) Las demás que determine el Consejo General o acuerden con el OPL.

También prevé que podrán convenirse asuntos adicionales por su importancia, como campañas de difusión institucional, monitoreo de espacios noticiosos, uso de aplicaciones desarrolladas por el INE, programa de sesiones, protocolos de continuidad de operaciones y bodegas electorales.

Asimismo, permite que el INE atienda solicitudes específicas de apoyo de los OPL en temas como igualdad y no discriminación, asociaciones políticas, partidos políticos locales, candidaturas independientes, cultura cívica y participación política de las mujeres.

- XII. Que el artículo 35 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral regula el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los Convenios Generales de Coordinación, así como de sus anexos técnico y financiero y, en su caso, adendas, señalando la intervención de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Nacional Electoral, de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva y del Organismo Público Local correspondiente, a fin de que, mediante un proceso de revisión conjunta, se integre de común acuerdo la versión definitiva del instrumento que establecerá las bases de coordinación para la organización del proceso electoral concurrente.

Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

- XIII. Que en términos del artículo 267 de la LIPEEG, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

- XIV. Que el artículo 268 de la LIPEEG establece que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente haya resuelto el último medio de impugnación interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de constancias y asignaciones correspondientes.
- XV. Que conforme al Acuerdo 052/SO/16-07-2026, el PEO 2026-2027 en el estado de Guerrero dará inicio en el mes de septiembre de 2026 y tendrá como finalidad la renovación de la Gubernatura del Estado, las Diputaciones del Congreso local y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XVI. Que el Plan Integral y Calendarios del PEO 2026-2027 constituye una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y evaluación que permite organizar de manera ordenada las actividades institucionales necesarias para el desarrollo del proceso electoral, y que dicho instrumento fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 052/SO/16-07-2026.
- XVII. Que el referido Plan Integral incorpora el Calendario General de Actividades del Proceso Electoral, el Calendario de Sesiones del Consejo General, el Calendario de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales y el Calendario de Actividades en materia de Organización Electoral, mediante los cuales se establecen de manera ordenada y sistemática las actividades que integran cada una de las etapas del proceso electoral.

Motivos que sustentan la determinación

- XVIII. Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración que se propone autorizar constituye el instrumento jurídico mediante el cual el INE y el IEPC Guerrero en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán las bases generales de coordinación para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el estado de Guerrero, particularmente respecto de aquellas actividades en las que, por disposición constitucional, legal y reglamentaria, concurren atribuciones de ambas autoridades electorales.
- XIX. Que dicho instrumento permitirá definir responsabilidades, mecanismos de comunicación, compromisos operativos, actividades de coordinación, así como las bases para la posterior suscripción de los anexos técnico y financiero

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que resulten necesarios para la organización del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

- XX. Que la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración resulta necesaria para garantizar una coordinación oportuna, ordenada y eficaz entre el INE y el IEPC Guerrero, en materias vinculadas con capacitación y asistencia electoral, ubicación e integración de mesas directivas de casilla única, documentación y materiales electorales, lista nominal de electores, sistemas informáticos, observación electoral, candidaturas, conteos rápidos, voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, voto anticipado, voto de personas en prisión preventiva, mecanismos de seguimiento y demás actividades que resulten aplicables al PEC 2026-2027.
- XXI. Que con la suscripción de dicho instrumento se establecerán las bases de coordinación y colaboración entre el INE y el IEPC Guerrero, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- XXII. Que el IEPC Guerrero realizó la revisión del proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración remitido por la UTVOP, formulando observaciones al contenido del instrumento, con el propósito de que la versión definitiva refleje adecuadamente las particularidades operativas, técnicas y presupuestales aplicables al estado de Guerrero.
- XXIII. Que, sin perjuicio de las observaciones remitidas para valoración del INE, este Consejo General estima procedente autorizar la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que, en representación del IEPC Guerrero, suscriban dicho instrumento y realicen las gestiones necesarias para su formalización.
- XXIV. Que la autorización de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración no sustituye la aprobación, revisión o validación de los anexos técnico y financiero que deriven del mismo, los cuales deberán ser analizados conforme a las atribuciones de las áreas competentes y, en su caso, sometidos a la consideración del órgano correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable.

- XXV. Que, en ese sentido, resulta jurídicamente procedente que el Consejo General del IEPC Guerrero autorice la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, para establecer las bases de coordinación que permitan la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el estado de Guerrero, mediante el cual se renovarán la Gubernatura del Estado, las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 60 y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173, 174, 180, 188, 189, 201, 267 y 268 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 26, 27 y 35 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para establecer las bases de coordinación que permitan la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el estado de Guerrero, mediante el cual se renovarán la Gubernatura del Estado, las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos.

SEGUNDO. Se autoriza a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, para que, en representación de este Instituto Electoral, suscriban el Convenio General de Coordinación y Colaboración señalado en el punto de acuerdo anterior.

TERCERO. La suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración se realizará considerando la versión definitiva que, en su caso, remita el Instituto Nacional Electoral, derivado de la valoración de las observaciones formuladas por este Instituto Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto del SIVOPLE, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con las áreas ejecutivas, técnicas y administrativas competentes, dé seguimiento a la formalización del Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como a la posterior revisión de los anexos técnico y financiero que deriven del mismo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de agosto de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ